RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1809/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Universidad Veracruzana**, quedando registrada con el número de folio **01162717**, requiriendo lo siguiente:

…

Versión publica de título y cedula de licenciatura, maestría y doctorado de los siguientes académicos de la facultad de psicología:

•ABRAHAM ARANO TERESA

•ALCARAZ ROMERO VICTOR MANUEL

•ALVARADO RUIZ SERGIO EZEQUIEL

•BERMUDEZ JIMENEZ DAVID

•BIGURRA DE LA HOZ ROSSANA

•CANO TOBIAS GUADALUPE

•CARVALLO CASTILLO RAUL AUGUSTO

•CASTAÑEDA MOTA MARIA MARCELA

•CASTELLANOS CELIS HERSON ALFONSO

•CONTRERAS DELGADILLO PEDRO

•CUEVAS CASTELAN KAREN HAPPETH

•FIGUEROA RODRIGUEZ SEBASTIAN

•FIGUEROA VAZQUEZ LIZETTE TERESA

•FLEMING HOLLAND RUTHERFORD ANDREE

•GARCIA ORAMAS MARIA JOSE

•GARCIA PARRA CAMILO

•GRANADOS RAMOS DORA ELIZABETH

•GRAPAIN CONTRERAS JUAN

•GUIOT VAZQUEZ MARIA ISABEL

•GUTIERREZ SIDA CLAUDIA

•HERNANDEZ LADRON DE G MARIA ANTONIA

•HERNANDEZ VICTORIA MARIA DEL ROSARIO

•HERRERA HERNANDEZ MARIA ERNESTINA DEL

•HERRERA MELO JOSE ARTURO

•HOYOS HERNANDEZ AUREA ELENA

•JIMENEZ APONTE FRANCISCO JAVIER

•JUAREZ CADENA PABLO

•LANDEROS VELAZQUEZ MARIA GERARDA

•LEAL CASTRO EVA LUZ

•LIMON MARQUEZ TIRSO HERLINDO

•LLACA REYES RAFAEL ARTURO

•LULE GONZALEZ MARIA DE LOURDES

•MARINERO HEREDIA ARTURO

•MORALES CONTRERAS NORA INES

•MOTA VELASCO ANA SILVIA

•NAVARRO HERNANDEZ AXEL MANUEL

•NG TEAJAN ORTEGA MARIA DE JESUS

•OLIVARES PEREZ GLORIA

•ORTIZ BARRADAS ABRAHAM MANUEL

•ORTIZ LOPEZ MARIA TERESA

•OVIEDO QUIJANO DULCE MARIA

•PEREZ GARCIA ANA MARIA

•REBOLLEDO IÑIGO HILDA OFELIA

•REYNOSO ALCANTARA VICENTA

•RIVERA VAZQUEZ NATANAEL

•ROMO ENCINAS JAVIER IGNACIO

•SOLER GOMEZ PAULO CESAR

•SOTO LARES RAUL MANUEL

•VASQUEZ NILVIA BEATRIZ

•VELASQUEZ MEDINA HAIDEE

•VERDUGO GONZALEZ JUDITH

•VERGARA LOPE TRISTAN SAMANA

•ZARATE CABRERA ZAHIRA

•ZEPETA GARCIA ENRIQUE

…

II. El doce de septiembre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo lo siguiente:

…

731/2017(Infomex 01162717)

Su solicitud fue canalizada a la Entidad responsable y encargada, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en éste caso la Facultad de Psicología - Xalapa , la cual otorga la siguiente información.

"Se anexa archivo comprimido con la información solicitada."

Nota.-Dado que el sistema Infomex no soporta el tamaño del archivo de respuesta, se proporciona enlace para descarga.

http://148.226.12.43/transparencia/archivosAnexosDeRespuestasASolicitudes/respuestaSolicitud___2017_731.zip

…

III. Inconforme con la respuesta, el catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de la misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El veintiocho de septiembre del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado en la oficialía de partes de este instituto, mediante Sistema Infomex-Veracruz y correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de diecinueve de octubre siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VII. En fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término señalado en el punto anterior se encontraba transcurriendo.

VIII. Por acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos

internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento

colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…Inconforme con la respuesta porque falta: Cedula de maestría del Mtro. Juan Grapain Contreras, Cedula de maestría de la Mtra. Zahira Zárate Contreras, Cedula de maestría del Mtro. Pablo Juárez Cadena, Cedula de maestría o de posgrado de Natanael Rivera Vázquez…"*, por lo que este instituto estima que deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado comunicó en su respuesta terminal que dado que el Sistema Infomex-Veracruz no soporta el tamaño del archivo, proporciona el enlace http://148.226.12.43/transparencia/archivosAnexosDeRespuestasASolicitudes/respuestaSolicitud_2017_731.zip, en el cual manifiesta que se puede descargar la información peticionada.

Posteriormente en la substanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado adjuntando el oficio Hermes: WGXX5433-17, signado por el Director de la Facultad de Psicología, en el cual se advierte lo siguiente:

ANEXO 3

Universidad Veracruzana
Facultad de Psicología

No. Oficio Hermes: WGXX5433-17

Dr. Alejandro de la Fuente Alonso
Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

En respuesta a la interposición de Recurso de Revisión 1809-2017-II sobre la información de los académicos que se presentan, informo lo siguiente:

http://www.uv.mx/psicologia
Manantial de San Cristóbal s/n
Xalapa 2000, C.P. 91097
Xalapa, Veracruz, México
Teléfonos
Fax: 8 19 15 55
8 19 15 56
Celular
2287766034
Correo Electrónico
jgrapain@uv.mx

Juan Grapain Contreras.
-Cuenta con Cédula de Maestría número: 09653746, pendiente la impresión del plástico. Se puede consultar en el portal de profesiones de la SEP. https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action
-Se anexa comprobante.

Zahira Zárate Cabrera
-Cuenta con Cédula de Maestría número: 10577353, pendiente la impresión del plástico. Se puede consultar en el portal de profesiones de la SEP. https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action
-Se anexa comprobante.

Pablo Juárez Cadena
No cuenta con cédula de posgrado.

Natanael Rivera Vázquez
No cuenta con cédula de posgrado.

Esperando la información sea de utilidad, quedo a sus órdenes.

Atentamente,
"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"
26 de septiembre de 2017.

Mtro. Juan Grapain Contreras
Director.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, se advierte que lo peticionado corresponde a información pública vinculada a obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción VII, 15, fracción XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer la versión pública de los títulos y cédulas de licenciatura, maestría y doctorado, pertenecientes a cincuenta y cuatro académicos de la facultad de psicología.

No obstante, el recurrente, sólo se inconforma respecto de que no se proporcionan las cedulas de maestría de cuatro académicos, motivo por el cual quedan intocados los demás cuestionamientos formulados por el promovente, ello por no formar parte de la Litis, por lo que no serán motivo de estudio.

Al respecto, la Universidad Veracruzana comunicó que la información peticionada se encuentra contenida en el enlace electrónico http://148.226.12.43/transparencia/archivosAnexosDeRespuestasASolicitudes/respuestaSolicitud___2017_731.zip, procediéndose a inspeccionar las misma, de la cual se desprende un archivo en formato "ZIP" que direcciona a una carpeta en la que se visualizan las versiones públicas de los títulos y cedulas profesionales de diversos académicos, tal y como se puede mostrar a continuación de manera ejemplificativa:

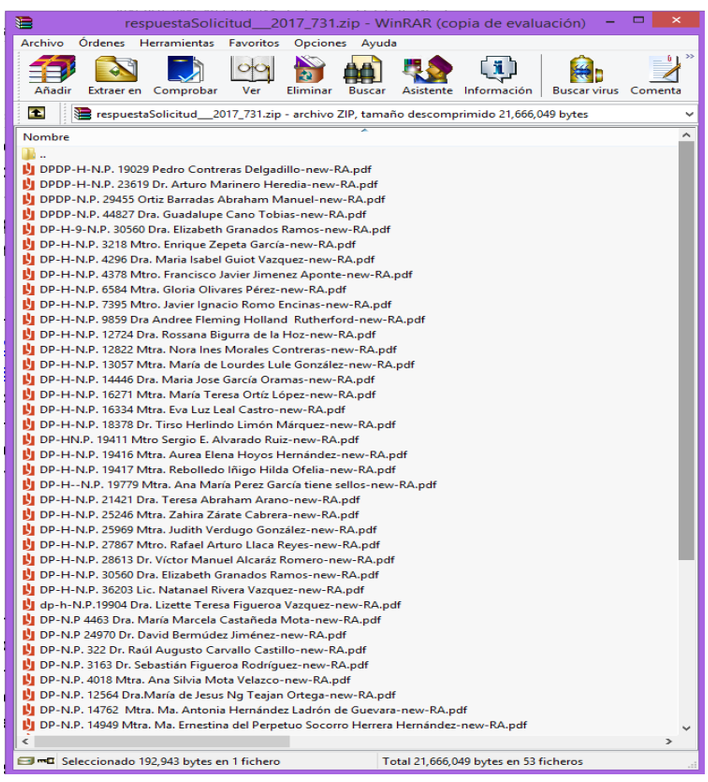

La Universidad Veracruzana
en uso de las atribuciones que le conced
su Ley Orgánica y en vista de que

Zahira Zárate Cabrera

cumplió con los requisitos exigidos
por la reglamentación correspondiente,
lo que fue registrado en acta de fecha
veinticinco de mayo de mil novecientos noventa
le expide el presente Título de

Licenciado en Psicología

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

Xalapa de Enríquez, Ver., a 5 de abril de 2(

Dr. Raúl Arias Lovillo
Rector

Dr. Ricardo Corzo Ramírez
Secretario Académico

La Universidad Veracruzana
en uso de las atribuciones que le concede
su Ley Orgánica y en vista de que

Natanael Rivera Vázquez

cumplió con los requisitos exigidos
por la reglamentación correspondiente,
lo que fue registrado en acta de fecha
ocho de julio de dos mil cinco
le expide el presente Título de

Licenciado en Psicología

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

Xalapa de Enríquez, Ver., a 31 de agosto de 2006

Dr. Raúl Arias Lovillo
Rector

Dr. Ricardo Corzo Ramírez
Secretario Académico

UFM
UNIVERSIDAD
FILADELFIA
DE MÉXICO

Otorga a

Juan Grapain Contreras

el Grado de Maestría en

Tecnología Educativa

Con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, según acuerdo No. 20080975 de fecha 02 de Junio de 2008 en atención a que terminó los estudios correspondientes el día 02 de Julio de 2012.

FIRMA DEL ALUMNO

Xalapa de Enríquez, Ver., a 13 de Abril de 2015.

L.A.E. y M.A. Candelario Miranda Amador
Rector

La Universidad Veracruzana
en uso de las atribuciones que le concede
su Ley Orgánica y en vista de que

Juan Grapain Contreras

cumplió con los requisitos exigidos
por la reglamentación correspondiente,
lo que fue registrado en acta de fecha
seis de diciembre de dos mil
le expide el presente Título de

Licenciado en Psicología

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

Xalapa de Enríquez, Ver., a 28 de junio de 2001

Dr. Víctor A. Arredondo
Rector

Dra. Sara D. Ladrón de Guevara
Secretaria Académica

La Universidad Veracruzana
en uso de las atribuciones que le concede su Ley Orgánica y en vista de que

Pablo Juárez Cadena

cumplió con los requisitos exigidos por la legislación correspondiente, le expide el

TÍTULO de LICENCIADO en
PSICOLOGÍA

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"
Xalapa de Enríquez, Veracruz, México, a 9 de enero de 2015

Dra. Sara D. Ladrón de Guevara
Rectora

Mtra. Leticia Rodríguez Audirac
Secretaria Académica

CÉDULA 9010875
SEP
México D.F. 12 de Marzo del 2018

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
CÉDULA 9010875
EN VIRTUD DE QUE
PABLO
JUÁREZ
CADENA
CURP [redacted]
CÉDULA
LICENCIATURA EN
PSICOLOGÍA
JAIME HUGO TALANCÓN ESCOBEDO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente interpuso su inconformidad exponiendo que no se le proporcionaban las cédulas de maestría o posgrado de los cuatro académicos insertados en las impresiones de pantalla antes vistas; por lo que atendiendo a la manifestación de agravios del promovente, el sujeto obligado a través del área competente, la cual corresponde al Director de la Facultad de Psicología ello de conformidad con lo previsto en el artículo 85, fracción VII del Estatuto General de la Universidad Veracruzana[1], comunicó que por lo que corresponde a Juan Grapain Contreras y a Zahira Zárate Contreras no cuentan con la impresión del plástico toda vez que los mismos se encuentran pendientes, indicando la ligas electrónicas del portal de profesiones de la Secretaría de Educación Pública y los respectivos números de cédulas para su consulta, debiéndose señalar que en el portal antes mencionado se muestran los elementos identificativos con los que cuenta las cedulas, como lo son su número, el nombre, la profesión, el año de expedición y la institución, tal y como se muestra a continuación:

[1] Consultable en el vínculo: https://www.uv.mx/legislacion/files/2017/07/EstatutoGeneral-Universidad-Veracruzana.pdf

Es seguro | https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

gob mx — Trámites Gobierno Participa Datos

SEP — Inicio Búsqueda Preguntas frecuentes Video de ayuda Contacto

Registro Nacional de Profesionistas

Consulta de cédulas profesionales

Este apartado tiene como propósito ampliar los criterios de búsqueda de profesionistas que registran sus títulos y cuentan con cédula profesional con efectos de patente; esto delimita la responsabilidad del Registro Nacional de Profesionistas, al definirla como la única instancia válida para hacer uso de esta información.

La información publicada en este sitio, de acuerdo a los criterios ordenados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es de carácter público y constantemente se actualiza; esto determina que la Secretaría de Educación Pública (SEP) se deslinde y no sea responsable del uso, adecuaciones y modalidades de la información que pudieran aparecer en otros sitios web.

Búsqueda | Resultados | Detalle

Detalle del registro

Número de Cédula: 10577353

Nombre: ZAHIRA ZARATE CABRERA

Género: MUJER

Profesión: MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA Y DESARROLLO COMUNITARIO

Año de expedición: 2017

Institución: UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Tipo: C1

Solicitud de corrección de datos

Los datos que se reflejan son preliminares, en caso de requerir un **documento oficial,** será necesario **realizar el trámite de** "Antecedentes Profesionales" ante la **Dirección General de Profesiones.**

* Glosario de Nomenclaturas

AE: Autorización de Especialidad

AEIE: Autorización de Especialidad por Institución Educativa

AECEM: Autorización de Especialidad por Consejo de Especialidades Médicas

AESSA: Autorización de Especialidad por Sector Salud

Es seguro | https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

gob mx — Trámites Gobierno Participa Datos

SEP — Inicio Búsqueda Preguntas frecuentes Video de ayuda Contacto

Registro Nacional de Profesionistas

Consulta de cédulas profesionales

Este apartado tiene como propósito ampliar los criterios de búsqueda de profesionistas que registran sus títulos y cuentan con cédula profesional con efectos de patente; esto delimita la responsabilidad del Registro Nacional de Profesionistas, al definirla como la única instancia válida para hacer uso de esta información.

La información publicada en este sitio, de acuerdo a los criterios ordenados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es de carácter público y constantemente se actualiza; esto determina que la Secretaría de Educación Pública (SEP) se deslinde y no sea responsable del uso, adecuaciones y modalidades de la información que pudieran aparecer en otros sitios web.

Búsqueda | Resultados | Detalle

Detalle del registro

Número de Cédula: 09653746

Nombre: JUAN GRAPAIN CONTRERAS

Género: HOMBRE

Profesión: MAESTRÍA EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA

Año de expedición: 2016

Institución: UNIVERSIDAD FILADELFIA DE MEXICO

Tipo: C1

Solicitud de corrección de datos

Los datos que se reflejan son preliminares, en caso de requerir un **documento oficial,** será necesario **realizar el trámite de** "Antecedentes Profesionales" ante la **Dirección General de Profesiones.**

* Glosario de Nomenclaturas

AE: Autorización de Especialidad

AEIE: Autorización de Especialidad por Institución Educativa

AECEM: Autorización de Especialidad por Consejo de Especialidades Médicas

AESSA: Autorización de Especialidad por Sector Salud

En ese contexto, al comunicar que la información de las cédulas de las maestrías se encuentran disponibles en el portal de profesiones de la Secretaría de Educación Pública, se atiende los dispuesto en el artículo 143, párrafo cuarto de la ley de transparencia, ya que la información en cuestión obra en una fuente de acceso público.

Por otro lado, el Director de la Facultad de Psicología comunica que Pablo Juárez Cadena y Natanael Rivera Vázquez no cuentan con cédula de posgrado, debiéndose señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Veracruzana[2] se considera satisfecho el nivel de estudios cuando el aspirante a una plaza vacante cumpla con la entrega del título y la cédula correspondiente, expedida por la autoridad competente que ampare legalmente el nivel de educación formal, requeridos para la plaza convocada, identificándose la siguiente relación entre la plaza a la que se pretende acceder y el nivel de estudios que deben de contar:

I. Investigador: nivel de estudios de doctorado;

II. Docente de tiempo completo: nivel de maestría o doctorado;

III. Profesor de asignatura, ejecutante o técnico académico: nivel de licenciatura o posgrado en el área de conocimiento a que pertenezca la plaza convocada.

Del examen anterior se advierte que el requisito para acceder a un puesto de personal académico varía dependiendo el tipo de plaza a la que se pretenda acceder, pudiéndose observar la existencia del nivel de licenciatura para el puesto de profesor de asignatura, por lo que Pablo Juárez Cadena y Natanael Rivera Vázquez no se encuentran obligados a contar con cédula de maestría para desempeñar el puesto antes mencionado.

Aunado a ello, en la página de la Universidad Veracruzana, en específico en la Facultad de Psicología se advierte el listado del personal docente de dicha facultad en la que no se muestra que los mismos se ostenten con algún grado académico, tal y como se muestra a continuación:

[2] Consultable en el vínculo: https://www.uv.mx/legislacion/files/2017/07/EstatutoPersonalAcademico-Universidad-Veracruzana.pdf

Es seguro | https://www.uv.mx/personaldoc/Default.aspx?d=11407&p=14165

Universidad Veracruzana

Personal docente

Dependencia
FACULTAD DE PSICOLOGIA

Programa
PSICOLOGIA

Campus
XALAPA

Periodo
01 AGO. 2017 AL 31 ENE. 2018

ABRAHAM ARANO TERESA tabraham@uv.mx	ALCARAZ ROMERO VICTOR MANUEL valcaraz@uv.mx	ALVARADO RUIZ SERGIO EZEQUIEL salvarado@uv.mx
BERMUDEZ JIMENEZ DAVID dbermudez@uv.mx	BIGURRA DE LA HOZ ROSSANA rbigurra@uv.mx	CANO TOBIAS GUADALUPE gcano@uv.mx
CARVALLO CASTILLO RAUL AUGUSTO rcarvallo@uv.mx	CASTAÑEDA MOTA MARIA MARCELA mcastaneda@uv.mx	CASTELLANOS CELIS HERSON ALFONSO hecastellanos@uv.mx
CONTRERAS DELGADILLO PEDRO pcontreras@uv.mx	CONTRERAS PEREZ RAFAEL MIGUEL rafcontreras@uv.mx	CUEVAS CASTELAN KAREN HAPPETH kacuevas@uv.mx
FIGUEROA RODRIGUEZ SEBASTIAN sfigueroa@uv.mx	FIGUEROA VAZQUEZ LIZETTE TERESA tfigueroa@uv.mx	FLEMING HOLLAND RUTHERFORD ANDREE afleming@uv.mx
GARCIA ORAMAS MARIA JOSE jogarcia@uv.mx	GARCIA PARRA CAMILO camgarcia@uv.mx	GONZALEZ GALVAN PAULA CARYAN paugonzalez@uv.mx
GRANADOS RAMOS DORA ELIZABETH dgranados@uv.mx	GRAPAIN CONTRERAS JUAN jgrapain@uv.mx	GUIOT VAZQUEZ MARIA ISABEL iguiot@uv.mx
GUTIERREZ SIDA CLAUDIA cguiettrez@uv.mx	HERNANDEZ GARCIA ELSA GUADALUPE elshernandez@uv.mx	HERNANDEZ LADRON DE G MARIA ANTONIA anthernandez@uv.mx
HERNANDEZ VICTORIA MARIA DEL ROSARIO rosarhernandez@uv.mx	HERRERA HERNANDEZ MARIA ERNESTINA DEL eherrera@uv.mx	HERRERA MELO JOSE ARTURO arherrera@uv.mx
HOYOS HERNANDEZ AUREA ELENA auhoyos@uv.mx	JIMENEZ APONTE FRANCISCO JAVIER fjimenez@uv.mx	JUAREZ CADENA PABLO pjuarez@uv.mx
LANDEROS VELAZQUEZ MARIA GERARDA glanderos@uv.mx	LEAL CASTRO EVA LUZ eleal@uv.mx	LIMON MARQUEZ TIRSO HERLINDO tlimon@uv.mx
LLACA REYES RAFAEL ARTURO rllaca@uv.mx	LULE GONZALEZ MARIA DE LOURDES llule@uv.mx	MAR SARABIA ANA GABRIELA anmar@uv.mx
MARINERO HEREDIA ARTURO amarinero@uv.mx	MEJIA CASTILLO AURORA DE JESUS aumejia@uv.mx	MONTERO DOMINGUEZ FELIX ANGEL fmontero@uv.mx
MORALES CONTRERAS NORA INES nmorales@uv.mx	MOTA VELASCO ANA SILVIA amota@uv.mx	NAVARRO HERNANDEZ AXEL MANUEL axnavarro@uv.mx
NG TEAJAN ORTEGA MARIA DE JESUS jngteajan@uv.mx	OLIVARES PEREZ GLORIA golivares@uv.mx	ORTIZ BARRADAS ABRAHAM MANUEL abrortiz@uv.mx
ORTIZ LOPEZ MARIA TERESA tortiz@uv.mx	OVIEDO QUIJANO DULCE MARIA doviedo@uv.mx	PEREZ GARCIA ANA MARIA aperez@uv.mx
REBOLLEDO IÑIGO HILDA OFELIA hrebolledo@uv.mx	REYNOSO ALCANTARA VICENTA vreynoso@uv.mx	RIVERA VAZQUEZ NATANAEL narivera@uv.mx
ROMO ENCINAS JAVIER IGNACIO jromo@uv.mx	SOLER GOMEZ PAULO CESAR psoler@uv.mx	SOTO LARES RAUL MANUEL rsoto@uv.mx
TOVAR SANCHEZ GABRIELA gtovar@uv.mx	VASQUEZ NILVIA BEATRIZ nivazquez@uv.mx	VELASQUEZ MEDINA HAIDEE havelasquez@uv.mx
VERDUGO GONZALEZ JUDITH jverdugo@uv.mx	VERGARA LOPE TRISTAN SAMANA svergaralope@uv.mx	ZARATE CABRERA ZAHIRA zzarate@uv.mx
ZEPETA GARCIA ENRIQUE ezepeta@uv.mx		

Contacto | Correo | Estado del tiempo

© 2017 Universidad Veracruzana. Todos los derechos reservados. www.uv.mx

Buzón de comentarios

Por consiguiente, el artículo 143 de la ley 875 de transparencia señala que los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, motivo por el cual se considera adecuada la respuesta proporcionada por el Director de la Facultad de Psicología.

Lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado solamente posee el título profesional y la cédula profesional en los siguientes casos:

- Cuando los documentos pertenezcan a un servidor que se encuentre en ejercicio de sus funciones.

- Cuando el título o la cédula se necesiten para acceder a un cargo.

- Cuando se ostente el servidor público con algún grado académico

Bajo esas condiciones, el sujeto obligado se encontrará en aptitudes para atender los cuestionamientos que se le formulen respecto de los títulos o cédulas que se le requieran.

En ese sentido, es inconcuso que, la respuesta emitida por el ente obligado se encuentra apegada a derecho, pues la obligación de proporcionar la información, únicamente se constriñe a la que sea de naturaleza pública o forme parte de las obligaciones de transparencia establecidas en la ley de la materia, así como que la misma sea requisito para acceder a algún puesto o que se ostente con algún grado de estudios.

Una vez analizado todo lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de información, motivo por el cual no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante. Por lo que éste órgano colegiado considera que la respuesta proporcionada se ajusta a lo requerido por el solicitante.

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la substanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos